CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Encarnación

RECIBÍ
Fredy Daniel Monzón F.
Unidad Operativa de Contrataciones
12:00 HS

Compromiso con la gente

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN Nº 212.-

Encarnación, 07 de setiembre de 2017.-

VISTA: la documentación que surge del proceso licitatorio para la contratación directa para el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO ASCENSORES DEL PODER JUDICIAL DE ENCARNACIÓN"** con ID Nº 324.311– EXPDTE N° 317.670, convocado por la Tercera Circunscripción Judicial de la República, el Acta de Recomendación N° 18/17 del 22 de Agosto de 2017, elevado por el Comité de Evaluación conformado para el efecto, y la Ley 2051/03 con sus normas ampliatorias y modificatorias;----------

C O N S I D E R A N D O:

QUE, se procedió a realizar el segundo acto de apertura de sobres, consecuente de una primera postergación, y conforme la atribución derivada de la Resolución N° 522/15 de la DNCP, se concretó el acto con 2 (dos) oferentes: **1)** la empresa **GRUPO SERTEC S.A.** con **RUC N° 80082539-0** y **2)** la empresa **THYSSENKRUPP Elevadores S.R.L.** con **RUC N° 80025240-3**, todo esto según Acta N° 35/17 de fecha 18 de Julio de 2.017.----------

QUE, el Comité de Evaluación ha analizado las ofertas presentadas y de manera consecuente ha elevado Informe técnico, legal y financiero, conforme a lo preceptuado en los art. 26 y 27 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y su Decreto Reglamentario Nº 21909/03 y la Ley N° 3439/07 que modifica la Ley N° 2421, que establece en la Sección VI, del Capítulo III, Título II sobre la Evaluación y Comparación de Ofertas, y; ----------

QUE, el equipo de evaluación, ha encontrado las siguientes observaciones derivadas del acta de apertura: **GRUPO SERTEC S.A.:** *"Presenta solo contratos correspondiente al ejercicio fiscal 2016"*. Al respecto, el Comité Evaluador constata lo observado, no obstante expresan que el oferente cumple con el porcentaje exigido en referencia al monto a ser contratado, por lo que no representa una falencia o incumplimiento de las exigencias de Pliego de Bases y Condiciones (PBC). Además en el Acta de Apertura consta la observación de que el citado oferente *"no presenta el certificado requerido en el inciso "d" del punto "20" Capacidad Técnica del PBC, "El oferente deberá presentar Certificado de ser centro autorizado de Servicio, Representante, distribuidor y/o tener certificación para operar sobre equipos , provisión de partes y/o repuestos genuinos de la línea Thyssenkrupp"*. El Comité constató lo observado y procedió a solicitar la presentación. El oferente ha respondido dentro del plazo otorgado por este comité, mencionando que en el Anexo B en su ítem N° 12 del PBC se lee: "AUTORIZACION DEL FABRICANTE, REPRESENTANTE O DISTRIBUIDOR" NO APLICA. *"A criterio de este comité la empresa incumple con lo solicitado por el PBC, atendiendo que la documentación solicitada en el inciso "d" del punto 20 capacidad técnica es aplicado para la modalidad del contrato solicitado en el presente llamado* ***SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES DEL PODER JUDICIAL DE ENCARNACION,*** *siendo un servicio a ser contratado. Mientras que el documento solicitado en el Anexo B en su ítem N° 12 del PBC, "AUTORIZACION DEL FABRICANTE, REPRESENTANTE O DISTRIBUIDOR" es para llamados donde se busca contratar la adquisición de un bien. Por lo que el oferente ha incumplido con la presentación de la documentación solicitada por el PBC. Por tanto a criterio de este Comité de Evaluación* ***esta falencia descalifica la oferta promovida por la firma GRUPO SERTEC S.A.*** En cuanto a la empresa THYSSENKRUPP ELEVADORES S.R.L., en el Acto de Apertura se observó la no presentación de una copia simple de certificado de cumplimiento tributario. El Comité de Evaluación se expide al respecto de la siguiente manera:

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

Abg. E. J. KETTERMANN
Presidente
Tercera Circunscripción Judicial de la República

"Este comité ha verificado que el oferente omitió la presentación del certificado mencionado, por lo que ha solicitado a la empresa en fecha 31 de julio de 2017 la remisión de dicha documentación. En fecha 02 de agosto de 2017 se ha recibido la respuesta por medio de una nota en la que la empresa manifiesta no contar con el CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO, que el mismo cuenta en demora para su emisión. Vista esta situación y resaltando que el PBC establece que el CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO debe encontrarse vigente al momento de la apertura y que el oferente manifiesta no contar con el mismo por encontrase en trámite este comité considera que ***esta falencia descalifica la oferta promovida por la firma THYSSENKRUPP ELEVADORES S.R.L.****".*----------

QUE, ante la no existencia de proveedores que cumplan con los documentos solicitados en el PBC en referencia, no se ha llevado a cabo la tarea de verificación de los requerimientos de la ***Resolución N° 1173/2016 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) la que establece el parámetro sobre el precio de referencia de los bienes ofertados***.----------

QUE, el dictamen del Comité, finaliza con el siguiente análisis: *"...Por tanto, ante la inexistencia de empresas que cumpla con las exigencias del PBC, los miembros del Comité de Evaluación:* ***Recomiendan*** *declarar* ***DESIERTO*** *el llamado* ***"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES DEL PODER JUDICIAL DE ENCARNACION"*** *por no contar con empresas que cumplan con las especificaciones técnicas del PBC y con la presentación de los documentos de carácter sustancial requeridos por el Pliego de Bases y Condiciones y por la Ley 2051 "De Contrataciones Públicas", y su Decreto Reglamentario N° 21909/03".*----------

QUE, este Consejo de Administración, se adhiere al criterio fundante expuesto por el Comité de Evaluación en cuanto a la evaluación de las ofertas; y por lo que en base a lo predispuesto por el art. 30 de la Ley 2051/03, en su inciso b), "***Una licitación se declarará desierta****, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: ... b)* ***que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación*** *o se apartara sustancialmente de ellas*; y de manera consecuente, decide autorizar la realización de un nuevo llamado para el servicio que ha sido licitado.----------

QUE, en reunión ordinaria del Consejo de Administración, Acta N° 28 de fecha 06 de Setiembre de 2017 se ha tratado dicho tema; ----------

POR TANTO, el Consejo de Administración de la Tercera Circunscripción Judicial de la República, en uso de sus atribuciones; ----------

R E S U E L V E:

ART. 1º) DECLARAR DESIERTO, el proceso licitatorio para la **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO ASCENSORES DEL PODER JUDICIAL DE ENCARNACIÓN"** con ID Nº 324.311– EXPDTE N° 317.670, por haberse dado las condiciones establecidas en el art. 30 de la ley 2051/03, inc b).----------

ART. 2º) AUTORIZAR la realización de un nuevo llamado, del servicio licitado en el presente proceso.----------

ART. 3°) ANOTAR, comunicar, remitir una copia de la presente a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, al Departamento de Control y Seguimiento, a la UOC, y a Administración de Contratos, para su conocimiento y cumplido archivar.----------

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

Abg. EDUARDO RAMIREZ P.
Miembro del Tribunal de Apelación
Primera Sala

Abg. ELSA REITERMANN
Presidente
Tercera Circunscripción
Judicial de la República

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa